

NAVARRO: A propósito de la aplicación de los artículos...

**A PROPÓSITO DE LA APLICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS
169, INCISOS 1 Y 2, 170 PÁRRAFO PRIMERO
DEL CÓDIGO DE FAMILIA, UNA MIRADA CON LOS
LENTES DEL GÉNERO**

Licda. Laura Navarro Barabona
Docente Cátedra Derecho y Género
Facultad de Derecho
Universidad de Costa Rica

RESUMEN:

El Código de Familia, en materia de obligaciones alimentarias requiere una lectura con perspectiva de género.

Palabras clave: Sexismo, poder, relaciones asimétricas, sistema patriarcal, análisis de género.

ABSTRACT:

The Family Law, regarding alimentary obligations, requires a gender perspective.

Key words: Sexism, power, asymmetric relations, patriarchal system, gender analysis.

SUMARIO:

- I. Introducción
2. Desarrollo
3. Conclusión
4. Bibliografía

1. INTRODUCCIÓN

En materia de pensiones alimentarias el Código de Familia, en su artículo 169, incisos 1 y 2, indica que se deben alimentos los cónyuges entre sí, los padres a sus hijos menores o incapaces y los hijos a sus padres. Por su parte el artículo 170 párrafo primero, indica que los cónyuges pueden solicitar alimentos para sí y sus hijos comunes, aunque no estén separados.

Este artículo pretende hacer un pequeño aporte al análisis de dos normas con perspectiva de género, considerando los estereotipos sexistas y como éstos han creado a través de la historia ventajas o desventajas para los diferentes sexos. Así mismo, se analiza si los roles tradicionales impuestos a hombre y mujeres fueron considerados al momento de crearse esas normas, o si por el contrario, al no considerarse debiera en este momento histórico interpretarlas y aplicarlas con otra perspectiva más humana y equitativa.

2. DESARROLLO

Es necesario hacer un análisis a la luz del género y del poder en nuestra sociedad costarricense y una crítica a la normativa mencionada, así como su aplicación por parte de los administradores de justicia. Para este efecto partiremos de que el género es una condición social y cultural construida históricamente, por tanto el deber ser de los hombres y el deber ser las mujeres están predeterminados por su cultura, y el momento en que nazcan y se desarrollen. El género está compuesto por un conjunto de características, roles y actitudes que conforman ese deber ser de hombre y mujer. Por otro lado, la categoría género es en muchas ocasiones, y por muchas personas, confundida con sexo, siendo que ese último se refiere a las diferencias biológicas entre hombres y mujeres, y no como en el primer caso a diferencias por construcción cultural o social.

Para efectos de la lectura de este artículo se debe además definir algunos términos como el sexismo, poder y relaciones asimétricas. El sexismo es la creencia de la superioridad del sexo masculino, por tanto conlleva a una serie de privilegios para los hombres en detrimento del sexo femenino. El Poder es un concepto clave debido a que está presente en todas las relaciones humanas, y está referido a la posibilidad que tienen unas personas para que otras cumplan sus mandatos,

esto con el fin de ejercer control sobre recursos o personas, para tener influencia sobre algunas y determinadas situaciones o personas. Si las relaciones de poder son desiguales entre hombres y mujeres se habla de relaciones asimétricas de poder, aquí los mandatos, el control y la influencia la ejercen los hombres sobre las mujeres.

Nuestra sociedad se rige por su sistema patriarcal, en el cual el parámetro de lo humano lo constituye el hombre, y es quien actúa y realiza sus acciones en el ámbito público, que es aquel en que se ubica el trabajo fuera del hogar, dentro de este la política, la economía y la producción humana. La mujer es vista dentro del sistema patriarcal como “el otro” de los seres humanos, su accionar se encuentra dentro del ámbito privado y es reservado para ella por el hecho de ser “mujer” y “el otro” de la humanidad. De acuerdo con este sistema es quien estará a cargo de los quehaceres domésticos y del hogar, cuidado de los hijos, hermanos, padres, adultos mayores y enfermos, además su rol debe siempre entenderse como reproductora y responsable de la procreación, labores y tareas vistas y entendidas como “naturales” y por algunas personas percibidas como “asignadas por Dios”.

Al ser el hombre ubicado dentro del ámbito público, éste por su trabajo fuera del hogar, ha sido considerado como el “proveedor”, y la mujer en el ámbito privado como “hacedora” de los servicios necesarios para que el hombre, ser dominante y con el poder, pueda desenvolverse fuera de la casa, y cumplir su rol de proveedor, excluyéndolo de la distribución equitativa del trabajo doméstico y de su paternidad responsable.

Al cuestionarnos ¿qué relación tiene el derecho con este sistema y por qué se habla dentro del estudio del derecho del género?, debemos hacer mención de que existen varios instrumentos para mantener cualquier sistema que sea base de una sociedad. Es así como en una sociedad patriarcal, como la nuestra, se encuentran como medios para perpetuar este sistema, entre otros, la educación, la religión, el lenguaje, la familia, el Estado, y para nuestro interés en este artículo las ciencias, y dentro de éstas el derecho.

El derecho como ciencia, estudia, transmite conocimiento y formas de entender, desde una perspectiva jurídica, al mundo. Como función social el derecho debe regular la convivencia entre las personas, y dentro de estas la “convivencia entre los hombres y las mujeres en una sociedad determinada con el fin de promover la

realización personal y colectiva de quienes hacen parte de una comunidad, en paz y armonía”.⁽¹⁾ Debe a su vez regular las relaciones de poder entre las personas, y otra vez entre hombres y mujeres. Es aquí precisamente, en donde se genera la desigualdad e inequidad, por ser esas relaciones de poder desiguales, y conforme a nuestro sistema patriarcal, el poder lo ostentan los hombres.

Debemos considerar que las normas no siempre son objetivas, aunque se hable de imparcialidad a la hora de aplicar el derecho, su aplicación e interpretación tampoco pueden ser totalmente objetivas. Tanto la creación, la aplicación e interpretación del derecho son actividades realizadas por personas, por lo que nos encontramos teñidos por el sistema, pensamiento, valores y formas de concebir el mundo, además, por el pensamiento de lo que deben ser y hacer las mujeres y los hombres; por esta razón al momento de producir, reproducir y aplicar el derecho no podemos desprendernos de ellos.

Al estar la mujer a través de la historia asignada al ámbito privado, se produce hacia ella discriminación e inequidad de trato, ya que su acceso paulatino al ámbito público ha sido tortuoso y por tanto difícil. Aunque se han logrado cambios importantes, las mujeres han tenido que multiplicar esfuerzos ocasionando falta de reconocimiento de sus méritos y capacidad, pues éstos van asociados “al otro” del ser humano que descuida su deber ser y su rol esencial para la humanidad, reproducir y mantener la raza humana, cuidar y servir a los otros seres humanos, para lograr que los hombres produzcan eficientemente, y preparar a las niñas para que se encarguen en el futuro de su rol de cuidadoras en forma también eficiente.

Este mismo sistema patriarcal asigna privilegios tradicionales para los hombres y desventajas tradicionales para las mujeres,⁽²⁾ para lograr la verdadera equidad e igualdad de género se deben eliminar estas desventajas y privilegios que han sido tradicionalmente vinculadas con el sexo, y no con el género.

(1) Facio, Alda y Fries, Lorena. *Género y derecho*. LOM Ediciones, La Morada, primera edición, 1999, págs. 84, 85.

(2) *Idem*.

Los artículos 169 y 170, el primero en sus incisos 1 y 2, y el segundo en su párrafo primero, indica que los cónyuges pueden solicitar alimentos para sí y sus hijos comunes, aunque estén separados; ha pesar de parecer no ser discriminatorio, y por el contrario, una norma que logra la igualdad entre hombres y mujeres, o simplemente ser neutral, se aprovecha de los privilegios tradicionales de los hombres, ubicados, como lo mencionamos anteriormente, en el ámbito público, y las desventajas tradicionales de la mujer, ubicada en el ámbito privado con su rol asignado en el quehacer doméstico, servicios y reproducción de la humanidad. Partiendo de un análisis, como el que estamos haciendo en este artículo, de género, derecho y poder, para lograr que la norma no discrimine por resultado, ya que no se deja ver esta discriminación a través de la lectura de la norma, se debe primero eliminar estas desventajas y privilegios. La norma en cuestión y sujeta de análisis no puede ser aplicada “por igual”, porque iguales no han sido los roles asignados, ni lo son actualmente, y aunque quienes defienden que el avance hacia el acceso real de la mujer al ámbito público, ya se logró, o falta muy poco, lo cierto es que las mismas convenciones ha nivel internacional dicen lo contrario. La CEDAW acepta que la discriminación en contra de la Mujeres existe, la Convención de Belén Do Pará, acepta y manifiesta que la violencia hacia la mujer existe, y se da hacia la mujer por el solo hecho de ser mujer, y se ha aceptado que las mujeres al realizar los mismos trabajos que los hombres, la remuneración siempre es más baja.

Pretender aplicar la normativa en análisis del Código de Familia tiende a ser discriminatorio y desvirtúa el espíritu mismo de la norma, que pretendió desde un principio un aporte económico a aquellas mujeres adultas, que bajo su rol dentro del ámbito privado, de servicio y cuidado a su esposo o pareja, e hijos, no pudo ingresar al ámbito público y ser una persona también proveedora en el hogar, o que aún habiendo ingresado al sector remunerado, no alcanzó un ingreso económico de acuerdo a sus labores, o no tuvo la oportunidad de ser más eficiente y estudiar más, porque debía, aparte de esta jornada, cumplir su segunda y tercera jornada en labores domésticas del hogar, de cuidado de terceras personas y reproductivas. Además por su rol debió, durante la relación con su pareja, proveerle todos los servicios y condiciones necesarias para que él pudiera realizarse como profesional y/o trabajador ideal y eficiente.

Extinguida la relación, o al decidir ambos que el compañero o esposo quedará con alguno, algunos o todos los hijos o hijas de la

relación, se ha tomado como práctica que este compañero, excompañero, esposo o exesposo solicite pensión alimentaria para sí o para sus hijos, con la consiguiente orden de apremio corporal por no poder esa mujer proveer el monto correspondiente. En este caso deben considerarse esas desventajas tradicionales de las mujeres, y esos privilegios tradicionales de los hombres, ubicar y no olvidar que se trata de mujeres con roles asignados en los cuales han aportado un trabajo familiar, y que han sido vulnerabilizadas por la sociedad, y por tanto no han tenido el mismo trato, de acuerdo a su condición de seres humanas, no como “el otro”, sino como parte de la humanidad, y la que la equidad ha estado ausente desde el momento mismo en que se supo que sería mujer. En este caso no puede regirse la resolución por el hecho de ser mujer en el sentido biológico, sino que debe aplicarse la norma de acuerdo al género y por tanto considerar lo siguiente: a) el rol que se le ha asignado y que ha tenido que cumplir; b) las oportunidades que ha tenido o ha dejado de tener por el hecho de ser mujer; c) si realmente puede llegar a ser proveedora, siendo que se le asignó ser cuidadora-reproductora y no proveedora; d) si se le asignó y en algunos casos obligó, por parte de su compañero, sea este de derecho o de hecho, a ocupar su sitio únicamente en el ámbito privado. Por otro lado, valorar el rol asignado al hombre, y desde la perspectiva del género analizar las ventajas tradicionales asignadas por el hecho de ser hombre, creado para ser proveedor, para ubicarse dentro del ámbito público, a no encargarse de asuntos domésticos, sociales, sentimentales o de sus hijos o hijas.

3. CONCLUSIÓN

El análisis realizado es una alternativa propuesta para leer las normas, aplicarlas e interpretarlas, usar los lentes del género y así lograr la equidad de género que requerimos en el mundo. Se lograría además, que el derecho pueda cumplir su función social, y se convertiría en un agente transformador de la sociedad, por tanto, consecuentemente podríamos emprender un camino para vivir en una sociedad más justa y equitativa. No omito indicar que a pesar de ser este el momento histórico para aplicar la norma de acuerdo a este análisis, en el futuro de acuerdo a la misma equidad de género podría aplicarse diferente, en el momento en que las mujeres logremos ingresar de lleno al ámbito público, y los hombres logren ingresar de lleno al ámbito privado. Se lograría entonces la corresponsabilidad en el manejo de los asuntos

públicos, políticos, religiosos, etc., por parte de las mujeres, y por otro lado la corresponsabilidad en asuntos familiares, paternales, domésticos, de cuidado de los otros seres humanos, por parte de los hombres.

4. BIBLIOGRAFÍA

Código de Familia. Editec, Editores. San José, Costa Rica. Tercera Edición, 1997.

Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. Recopilación de instrumentos internacionales. Naciones Unidas. Nueva Cork, 1988.

Facio, Alda y Fries, Lorena. *Género y derecho*. LOM Ediciones, La Morada, Primera Edición, 1999, págs. 84, 85.

Instituto Interamericano de Derecho Humanos. Acercándonos a los instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos de las mujeres. San José, Costa Rica, 2003.